ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202641460100000313 DE 2026
(2026-03-09)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026 ADELANTADO A TRAVÉS DE MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

La Secretaría de Bienestar Social en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, en observancia al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015, y facultada para contratar de acuerdo con el numeral 8 del Artículo 24 del Decreto Municipal No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante el Decreto No. 4112.010.20.0025 del 12 de enero de 2024, modificado por el Decreto 4112.010.20.0438 del 04 de junio de 2024, y modificado por el Decreto No 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 2 de la Constitución Política: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Artículo 113 de la Constitución Política establece que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209 de Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines estatales con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía.

Que el inciso 2 del Artículo 288 de la Constitución Política establece que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Que el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, determina como atribuciones de los Alcaldes "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)"; así mismo el numeral 9 del precitado artículo señala: "9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo al plan de inversiones y el presupuesto".

Que acorde a lo previsto en los Artículos 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar contratos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y en la medida en que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar los contratos estatales y con la ejecución de los mismos

RESOLUCIÓN No. 202641460100000313 DE 2026
(2026-03-09)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026 ADELANTADO A TRAVÉS DE MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

las entidades públicas "buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".

Que el veintisiete (27) de febrero del dos mil veintiséis (2026) la Secretaría de Bienestar Social publicó a través de la plataforma SECOP II: (i) invitación de convocatoria; (ii) el análisis del sector; (iii) los estudios previos y sus anexos (iv) el proyecto de pliego de condiciones y (v) los anexos, que acompañan el documento a través del siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10078626&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó por el plazo de seis (6) días hábiles contados desde el 27 de febrero de 2026 hasta el 5 de marzo de 2026, según cronograma del proceso dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Que hasta el día nueve (9) de marzo de dos mil veintiséis (2026) no hay observaciones sobre el proyecto de pliego de condiciones para el proceso No. 4146.010.32.1.1104.2026. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Decreto reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección.

La presente contratación NO se limitará´ a MiPymes ubicadas en el territorio nacional dado que se no dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 y no se recibieron más de dos (2) solicitudes de limitación a mipymes, con mínimo un (1) año de existencia, dentro del término establecido en el cronograma para ello.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura del proceso de contratación.

Que es competencia de la secretaria de Bienestar Social, ordenar la apertura del presente proceso de selección No. 4146.010.32.1.1104.2026.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se hace necesario designar el comité evaluador que evaluará las propuestas recibidas dentro del proceso de selección adelantado a través de la modalidad de licitación pública No. 4146.010.32.1.1104.2026.

Que por lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de selección por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía No. 4146.010.32.1.1104.2026, cuyo objeto es SUMINISTRO DE BONOS CANJEABLES DE ALIMENTACIÓN TIPO A Y TIPO B, ASEO Y DOTACIÓN TIPO A Y TIPO B, PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INMEDIATA INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO EN SANTIAGO DE CALI.

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 202641460100000313 DE 2026
(2026-03-09)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO No. 4146.010.32.1.1104.2026 ADELANTADO A TRAVÉS DE MODALIDAD SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA"

BP26005436.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente proceso estará sujeto al cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones definitivos podrán ser consultados por los interesados en el SECOP II

ARTÍCULO CUARTO: El presupuesto oficial estimado para el contrato es por la suma de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVESCIENTOS CINCO MIL PESOS MCTE (*$ 1.750.905.000)***, incluidos impuestos, tributos y contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar con la ejecución del contrato, respaldado en el certificado de disponibilidad presupuestal 3500261541 con fecha expedición 28/01/2026 con vigencia 31/12/2026.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Conminar a los interesados a manifestar interés dentro del término establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20, numeral 1 del Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el manual para uso de SECOP II expedido por Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar con base en las prescripciones del Decreto 1082 de 2015, publicar la presente actuación en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA CAICEDO SINISTERRA
Secretaria de Despacho
Secretaría de Bienestar Social

Proyectó: Jorge Alberto Celis Correa - Contratista
Revisó: Steven Alegrías Bolaños – Contratista
Erika Milena Herazo Flórez– Jefe de Unidad

4146.010.21.1.914.000031
202641460100000313